



*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos, cuya promotora es Bosque Urbano, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA24/0339 (de la AAU 23/120). (2024062923)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), es encuadrable en el grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe "b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" del anexo II del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (al que dirige el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La promotora del proyecto es Bosque Urbano, SL, con CIF B10416774 y con domicilio social en la avenida Martín Palomino, n.º 70, nave 1, de Plasencia (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de almacenamiento y gestión de residuos inertes y no peligrosos.



Por lo tanto, las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, serán la establecidas según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son "R 12 01 Clasificación de residuos".

La parcela donde se va a realizar la actividad es la parcela número 5 del polígono industrial "Molino de viento" del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya referencia catastral es 4092905QE5249C0001XQ. Las coordenadas UTM de la planta son X = 754.270; Y = 4.429.210; huso 29; datum ETRS89.

La finca tiene acceso directo desde la calle Molino de Viento que comunica con la red de calles del polígono industrial a las cuales se accede desde la propia localidad de Malpartida de Plasencia por la carretera EX-108, o desde la autovía EX-A1, que transcurre cercana, a 1,1 kilómetro aproximadamente.

La parcela tendrá unas dimensiones de 4.819 m<sup>2</sup> con una zona construida de 600 m<sup>2</sup> (110 m<sup>2</sup> para oficinas y 490 m<sup>2</sup> para uso industrial).

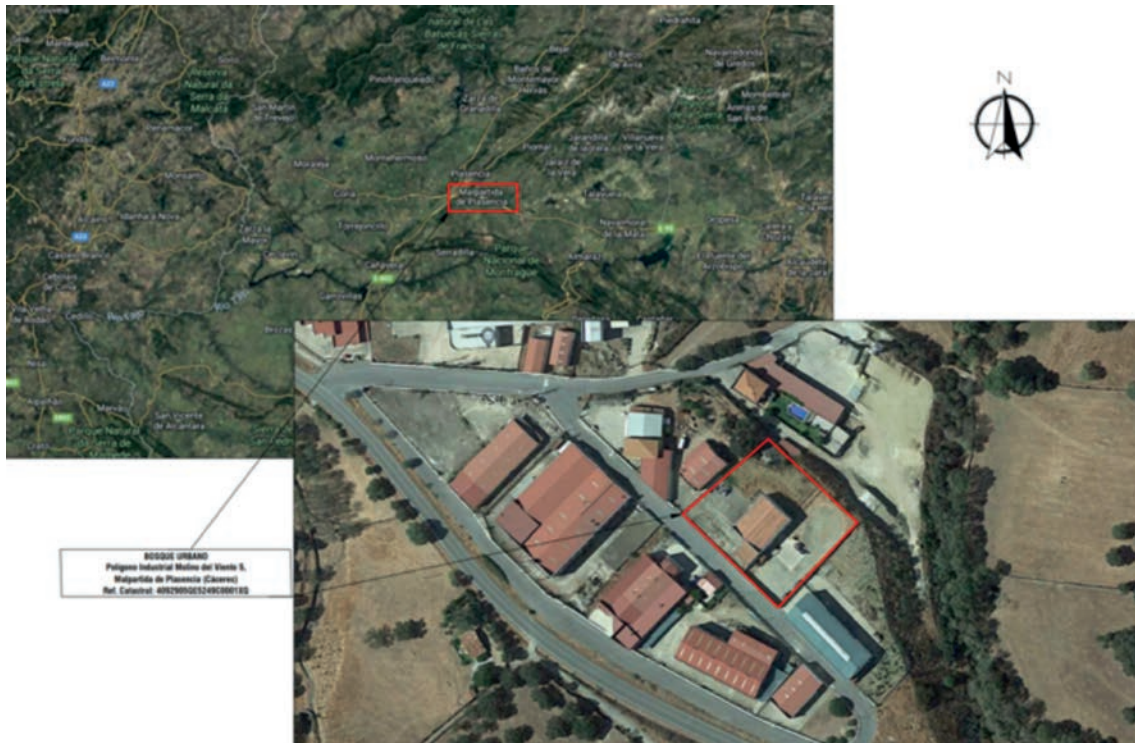
Las instalaciones proyectadas para la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición serán las siguientes:

- Nave de 490 m<sup>2</sup>.
- Porche cubierto de 104 m<sup>2</sup>.
- Construcción anexa a la nave de 110 m<sup>2</sup> donde se ubicarán las oficinas y los aseos.
- Soleras de hormigón de 180 y 830 m<sup>2</sup>.

Los residuos no peligrosos gestionados en la planta de almacenamiento y gestión se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

Residuo	Código LER
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04
Residuos de silvicultura	02 01 07
Tierra y piedras	20 02 02
Plástico	17 02 03

El plano de la parcela dentro del polígono es el siguiente:



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de noviembre de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de abril de 2024 la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe del Servicio de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, de 13 de mayo de 2024, en el que informa que no existe afección sobre el planeamiento territorial, si bien, se encuentra en fase de redacción el Plan Territorial de Riberos del Tajo-Plasencia, en cuyo ámbito se encuentra el término municipal de Malpartida de Plasencia, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Informe del Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (DGUOTAU), de 14 de mayo de 2024 en el que informa que en el término municipal de Malpartida de Plasencia se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 29 de septiembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 231, de 1 de diciembre de 2022. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta DGUOTAU resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 5 de junio de 2024 en el que informa que la parcela de actuación se encuentra próxima al arroyo Calzones y a un arroyo innominado. Las aguas pluviales y las aguas sanitarias se verterán a la red de saneamiento del propio polígono industrial, por lo que el ayuntamiento de Malpartida de Plasencia será quien le deberá conceder la autorización para dicha conexión.



- Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (DGBAPC), de 12 de julio de 2024, en el que se informa que no se ha recibido en esta DGBAPC documentación sobre posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de 4 de junio de 2024, en el que se informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, las instalaciones se encuentran a 30 metros de la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones", por lo que si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9, apartados 1 y 6 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin que se hayan presentado alegaciones.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto prevé la construcción de una planta de almacenamiento y gestión de residuos inertes y no peligrosos en la parcela 5 del polígono industrial Molino de Viento de Malpartida de Plasencia. Se estima una capacidad de gestión de 4.115 toneladas al año.

La planta va a gestionar los residuos relacionados con la actividad de la empresa dedicada al diseño y ejecución de jardines, suministro y montaje de campos e instalaciones deportivas de césped artificial y natural, riegos y mantenimientos, así como parques infantiles; en concreto, los residuos que se generan en estas actividades serán restos de silvicultura, plásticos de riegos y de campos de césped artificial y jardines (caucho, fibras de polipropileno, base de látex, áridos de origen silíceo, entre otros propios de la actividad).

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El lugar es un polígono industrial consolidado. La parcela linda con terrenos que tienen naves construidas al norte, al sur y al oeste, y al este tiene al arroyo Calzones.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización de la planta de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1 sería la ubicación de la planta de almacenamiento y transferencia de residuos en el polígono industrial Molino de Viento de Malpartida de Plasencia.
- La alternativa 2 de colocar la planta en un terreno rústico de uso agrícola más alejado del núcleo urbano que el polígono industrial descartada por tener un impacto negativo sobre la fauna y la flora al degradar un terreno que podría ser para aprovechamiento agrícola y por la necesidad de una fuerte inversión inicial para disponer d una planta completamente operativa ya sea por movimientos de tierra, construcciones, calificaciones de terreno, redes de saneamiento, redes de transporte de energía eléctrica, etc.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la planta y transferencia de residuos inertes y no peligrosos es la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- Situación en zona industrializada, con lo que el impacto ambiental es mínimo.
- Cercanía respecto al emplazamiento de la empresa Bosque Urbano, SL, cuyo domicilio se encuentra en Plasencia.
- Viales de acceso y cercanía a vías de comunicación principales. La parcela cuenta con accesos idóneos para vehículos de grandes dimensiones.
- La mayor parte de los operarios y resto de la plantilla serán de la zona cercana a Plasencia y Malpartida de Plasencia, con lo que se disminuye el recorrido del desplazamiento al lugar de trabajo con la consiguiente disminución de la contaminación provocada por las emisiones de los vehículos particulares.

En la parcela ya existe una nave con lo que se reduce la degradación del suelo que pudiera originarse como consecuencia de las actuaciones de construcción de nuevas infraestructuras.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Las instalaciones se encuentran a 30 metros de la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones", si bien el impacto adicional sobre estas zonas es mínimo al estar ya la zona fuertemente antropogenizada.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las aguas pluviales y las de los aseos se verterán a la red de saneamiento del polígono industrial. Existirá una cuneta de hormigón para interceptar posibles lixiviados canalizándola hasta la red de saneamiento municipal.

- Suelos.

Dada la naturaleza de los residuos no se prevén fuertes contaminaciones del suelo y las aguas subterráneas. Además existirá un área hormigonada para la descarga de los residuos.

- Fauna y vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.



— Paisaje.

El factor paisajístico se ve afectado de forma mínima porque las nuevas construcciones anexas a la nave existente tendrán un impacto ambiental adicional pequeño.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Para minimizar las emisiones de polvo hacia otras parcelas se construirá una pantalla de hormigón prefabricado de 3 metros de altura alrededor de las zonas de recepción y acopio.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos de carga, descarga, triturado y astillado de los residuos, y el ruido de la maquinaria.

En las instalaciones hay tres focos LED exteriores de 100 W cada uno, con proyección horizontal.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al informe de 12 de julio de 2024, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

La construcción de la planta de almacenamiento y transferencia de residuos de no supone un incremento relevante ambiental respecto de la actividad humana del polígono.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la sismicidad de la zona y los debidos a inundaciones por algún temporal, que





podieran provocar accidentes y catástrofes naturales, estableciéndose medidas para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta significativamente a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conoci-



miento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.



- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

c. Medidas en fase de explotación.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras, y afecciones a la fauna.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas mediante pared perimetral. Este cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.
- La altura de los acopios no superará el cerramiento de la parcela, y en particular, el acopio de tierra y piedras no superará la altura de los 3 metros del cerramiento de la zona destinada a estos residuos.
- El transporte de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- Se limitará la velocidad de todos los vehículos en las instalaciones a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- No se aceptarán residuos peligrosos en las instalaciones. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de clasificación de la planta se almacenarán en contenedor cerrado ubicado dentro de la nave.
- No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria utilizada.



- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la autorización ambiental unificada.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afeción al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



— La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

d. Plan de restauración.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La promotora deberá elaborar anualmente un programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El programa de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.



- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- f. Otras disposiciones
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley



16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos, cuya promotora es Bosque Urbano, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO